



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	NELLY DEL SOCORRO RUEDA CANO
Demandados	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA Y OTROS
Radicado	05 736 31 89 001 2021 00007 00
Providencia	Interlocutorio N°.22-04
Decisión	Exige requisitos

Estudiada la presente demanda, se advierte que la misma presenta inconsistencia que deberá ser corregida antes de darle vida jurídica a la acción judicial, así:

- Allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico que reporta la empresa demandada para recibir notificaciones (inc.4 artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020).

Para el lleno del anterior requisito se concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda (art.90 del precitado estatuto).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado Dr. JAIME ARTURO LÓPEZ GONZÁLEZ, portador de la T. P. N° 152.141 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°
07

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 24 del
mes de Febrero de 2.021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria